

General Roca, 08 de Septiembre de 2026.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**BENATTI LUCIA EN AUTOS: VILLA MERCEDES NORMA, JARA NICOLAS GERMAN, MORAGA MARIO OMAR, GALLARDO MARCOS JAVIER Y CARI ENZO ADEMIR C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA VIEDMA) S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/EJECUCION DEL IVA "** (Expte. N° RO-00915-L-2026).-

CONSIDERANDO: Que presentada la parte en el carácter invocado con domicilio legal y electrónico constituidos solicitando la ejecución, y contando con título viable para la ejecución (art. 446, 447 inc. 3° y 455 y concordantes del C.P.C. y C.) y 56 de la Ley 5631, corresponde dictar sentencia monitoria y mandar a trabar embargo.-

Por ello, la Presidencia de **LA CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL;**

RESUELVE: 1) Llevar adelante la ejecución de IVA sobre Honorarios regulados en fecha 03/07/2025 (aclaratoria de fecha 288/07/25), en autos "**VILLA MERCEDES NORMA, JARA NICOLAS GERMAN, MORAGA MARIO OMAR, GALLARDO MARCOS JAVIER Y CARI ENZO ADEMIR C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA VIEDMA) S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (RO-00567-L-2023),** contra PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT N° 30672846303, para que haga pago de la **suma íntegra de \$925.111,45.-** a la Dra. Lucía Romina Benatti, todo en concepto de CAPITAL, con más **la suma de \$1.000.000.-** presupuestada para intereses y costas. Costas a la ejecutada. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto la presente sentencia se encuentre ejecutoriada.-

2) Notifíquese a la ejecutada conforme lo dispuesto por Art. 25 de la Ley 5631, quien en el plazo de VEINTE DIAS podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del C.P.C. y C., lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 454 del C.P.C. y C.-

3) Téngase presente el bien denunciado a embargo. **Líbrese oficio de estilo como se solicita al Banco Patagonia S.A. debiendo el mismo retener de la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA de RÍO NEGRO N° 9000001178 - CBU 0340250600900001178004 - TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA (CUIT 30639453282) con EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social;**

Salud y Educación, debiendo transferir los montos ordenados a la cuenta judicial de autos que oportunamente se informará, a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos y comunicar el cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho horas de efectivizado, a través del Sistema de Gestión PUMA -Sistema Bus Federal- Asimismo, dicha entidad bancaria deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditadas en cuentas bancarias. Hágase saber al banco indicado que deberá informar al facultado para el diligenciamiento, ante la presentación del oficio, el saldo existente a favor de la demandada en la entidad.. Estando previsto el supuesto en el art. 481 del C.P.C. y C., hágase saber a la receptora de la orden, que su obligación, en caso de ser incumplida, traerá aparejada la nulidad del pago en los términos del art. 877 del CCyC, con transcripción de dichas normas y del art. 369 del C.P.C. y C. Asimismo hágase saber y déjese constancia en el oficio que se ha dado cumplimiento con el art. 2 de la ley 4798. Se pone en conocimiento de la parte que el oficio deberá ser presentado para confronte y, una vez firmado digitalmente y publicado en el Sistema de Gestión Puma, deberá notificarse al Banco Patagonia.-

4) Notifíquese a la ejecutada la presente orden de embargo conjuntamente con el punto 2).-

5) Ordénase al Banco Patagonia S.A. que proceda a la **APERTURA** de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA (BUS FEDERAL), **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo**. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente providencia al Banco Patagonia mediante OFICIO a su cargo y a través del Sistema de Gestión PUMA (BUS FEDERAL).-

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, notifíquese al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la **REAPERTURA** de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.-

Hágase saber que deberá librar OFICIO al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA (BUS FEDERAL), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

6) Regístrese, publíquese y notifíquese conforme Art. 25 de la ley 5631.-

DRA. MARIA DEL CARMEN VICENTE

-Jueza de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Ante mi, General Roca, 08 de Septiembre de 2026.

DRA. ANDREA VALERIA PÉREZ

Secretaria -Coordinadora OTIL-